



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 9 de abril de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de Oscar Lorenzo Reinhold, Jorge Héctor Di Pasquale, Néstor Rubén Castelli, Sergio Adolfo San Martín, Carlos Alberto Benavidez, Jorge Eduardo Molina Ezcurra y Jorge Emilio Sachitella en la causa San Martín, Sergio Adolfo y otros s/ incidente de recurso extraordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que, en atención a lo que surge del DEO n° 15603442 y, de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta –aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal– (Fallos: 285:353; 313:584; 339:488, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta en lo que respecta a Jorge Eduardo Molina Ezcurra.

2°) Que, en atención a lo que surge de los DEOS n° 14424905 y n° 15340921, corresponde suspender el trámite de esta queja hasta la resolución definitiva que los jueces de la causa adopten respecto del planteo de incapacidad sobreviniente (art. 77 del Código Procesal Penal de la Nación) de Oscar Lorenzo Reinhold y Néstor Rubén Castelli.

3°) Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, respecto de Jorge Héctor Di Pasquale y Sergio Adolfo San Martín no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14 de la ley 48) (cfr. CSJ 61/2014 (50-I) “Iñido, David Gustavo y otros s/ causa n° 23.554/02-18”, sentencia del 10 de febrero de 2015, entre muchos otros) y resulta inadmisibile respecto a los recurrentes Jorge Emilio Sachitella y Carlos Alberto Benavidez (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se resuelve: I. Declarar inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en estos autos respecto del recurrente Jorge Molina Ezcurra. II. Suspender el trámite de este recurso de queja hasta la resolución definitiva que los jueces de la causa adopten sobre el curso del proceso principal seguido a Oscar Lorenzo Reinhold y Néstor Rubén Castelli. III. Por los fundamentos dados, desestimar la queja respecto de los restantes recurrentes. Intímese a estos últimos a que, dentro del quinto día de notificados, acompañen copia de la resolución que les concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúen los depósitos que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

### VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

1°) Que, en atención a lo que surge del DEO n° 15603442 y, de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta –aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal– (Fallos: 285:353; 313:584; 339:488, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta en lo que respecta a Jorge Eduardo Molina Ezcurra.

2°) Que, en atención a lo que surge de los DEOS n° 14424905 y n° 15340921, corresponde suspender el trámite de esta queja hasta la resolución definitiva que los jueces de la causa adopten respecto del planteo de incapacidad sobreviniente (art. 77 del Código Procesal Penal de la Nación) de Oscar Lorenzo Reinhold y Néstor Rubén Castelli.

3°) Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, respecto de Jorge Héctor Di Pasquale y Sergio Adolfo San Martín no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14 de la ley 48) (cfr. CSJ 61/2014 (50-I) “Iñido, David Gustavo y otros s/ causa n° 23.554/02-18”, sentencia del 10 de febrero de 2015, entre muchos otros) y resulta inadmisibile respecto a los recurrentes Jorge Emilio Sachitella y Carlos Alberto Benavidez (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión

*recurrida...*” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se resuelve: I. Declarar inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en estos autos respecto del recurrente Jorge Molina Ezcurra. II. Suspender el trámite de este recurso de queja hasta la resolución definitiva que los jueces de la causa adopten sobre el curso del proceso principal seguido a Oscar Lorenzo Reinhold y Néstor Rubén Castelli. III. Por los fundamentos dados, desestimar la queja respecto de los restantes recurrentes. Intímese a estos últimos a que, dentro del quinto día de notificados, acompañen copia de la resolución que les concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúen los depósitos que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



FGR 33008736/2005/TO4/30/2/RH10  
San Martín, Sergio Adolfo y otros s/  
incidente de recurso extraordinario.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **Oscar Lorenzo Reinhold, Jorge Héctor Di Pasquale, Néstor Rubén Castelli, Sergio Adolfo San Martín, Carlos Alberto Benavidez, Jorge Eduardo Molina Ezcurra y Jorge Emilio Sachitella**, asistidos por el **Dr. Gonzalo J. Duarte Ardoy, Defensor Público Coadyuvante**.

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral Federal de Neuquén**.